



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO : 2022-00282-00 AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA POR SOLICITUD DE LA P. DDA.
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS OMAR OJEDA JAIME
DEMANDADO : YON ALEJANDRO GUEVARA AREVAL

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora apoderada demandante respecto a que se señale nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, en virtud a que su poderdante al cambiar de apoderado necesita conocer del expediente y por tanto este Despacho considerando que los argumentos expuestos son justificativos para entrar a aplazar la audiencia, procede a señalar como nueva fecha el día 30 de abril del presente año a las tres de la tarde, fecha en la cual se desarrollará todas y cada una de las etapas que la conforman, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Se advierte que a los testigos se les recepcionará sus testimonios en la Secretaría del Juzgado por lo que deben estar puntuales con sus documentos de identidad y los señores Abogados lo harán de manera virtual. ADVIERTASE que no se admitirán mas aplazamientos pues de ser imposible para los señores apoderados asistir a la próxima audiencia, deberán sustituir en otro profesional del derecho.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°035 del 29 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Firmado Por:

Carmen Zulema Jimenez Arevalo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a743f8ca7a9cfa16fe192754187017719703df287465647016c08d4fc6f9375a**

Documento generado en 28/02/2024 11:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO : 2023-00846-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YOLANDA VERGEL BOTELLO
DEMANDADO : JOSE ALEJANDRO PELAEZ ROMERO Y JOSE ALEJANDRO PELAEZ QUINTERO

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.
PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por YOLANDA VERGEL BOTELLO a través de apoderada judicial y en contra de JOSE ALEJANDRO PELAEZ ROMERO Y JOSE ALEJANDRO PELAEZ QUINTERO, a efectos de estudiar su admisión luego de que la misma fue SUBSANADA dentro del termino de ley.

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por YOLANDA VERGEL BOTELLO, mayor de edad y vecina de la ciudad a través de apoderada judicial en contra de JOSE ALEJANDRO PELAEZ ROMERO Y JOSE ALEJANDRO PELAEZ QUINTERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda y subsanada la misma dentro del término señalado, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en un contrato de arrendamiento de fecha 9 de septiembre de 2022 base del recaudo allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de YOLANDA VERGEL BOTELLO, mayor de edad y vecina de la ciudad a través de apoderada judicial en contra de JOSE ALEJANDRO PELAEZ ROMERO Y JOSE ALEJANDRO PELAEZ QUINTERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.750.000.00) M/cte, a título de capital correspondientes a cánones de arrendamiento de los meses de Diciembre 2022, enero a Septiembre de 2023, contenidos en el contrato de arrendamiento de fecha de fecha 9 de septiembre de 2022, base del recaudo allegada con la demanda y la CLAUSULA PENAL señalada en el numeral décimo sexto del mencionado contrato de arrendamiento.

Por los intereses moratorios de conformidad con lo ordenado en el Art.1617 CC, es decir al 6% anual (o.5% mensual), de conformidad con el Art. 1617 CC., desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, es decir desde el 5 de mayo de 2023 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el contrato de arrendamiento objeto de la presente ejecución, y las exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA LAURA CRISTINA JACOME CRIADO, PORTADORA DE LA TP. 314588 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante dado a que el anterior apoderado renunció al poder a él inicialmente concedido.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°035 del 29 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3414cf06fcd2813d9a226ba9130722aa45f28582fa06b65946230b60e4cfe457**

Documento generado en 28/02/2024 02:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA PREVIO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00311 00
DEMANDANTE: ALIRIO ANTONIO PACHECO
DEMANDADA: MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase a la señora apoderada demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°035 del 29 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Firmado Por:

Carmen Zulema Jimenez Arevalo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f91e56db5945f754017cd7ac911822a5ea9d8928edc7d3574f87b8253df807c**

Documento generado en 28/02/2024 02:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00364 00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ARIAS OSORIO
DEMANDADO: JAIR TOMAS DE ALBA MORENO

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 21 de Febrero de 2024 emanado por la Sra. SANDRA MILENA MONTAÑEZ HERRERA, Coordinadora Grupo de Nóminas y Embargos dela CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, donde se informa: " *Que el señor JAIR TOMAS DE ALBA MORENO, devenga a partir del primero de Mayo de 2023 asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de Julio y Diciembre de cada año. Que consultado el sistema de gestión documental de esta Entidad con el número de identificación del mencionado señor, no le figura radicada orden para afectar por concepto de embargo las mesadas que devenga por cuenta de esta caja. En materia de embargos al señor JAIR TOMAS DE ALBA MORENO solo cuando se trate de cuotas de alimentos y créditos con Cooperativas se procederá a embargar la asignación mensual de retiro, considerando su similitud con las pensiones de que trata la ley 100 de 1993*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante

El presente auto se notifica por estado electrónico N°035 del 29 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Firmado Por:

Carmen Zulema Jimenez Arevalo

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296b59d4f3a0f8ba17fe78e5cd1d8da9459ec2b3e3b55c55e73061eeff0c165a**

Documento generado en 28/02/2024 03:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2018 00519 00
DEMANDANTE: AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES
DEMANDADOS: DORIS BECERRA BAUTISTA Y OTRO

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio No 150-152-004 de fecha 29 de Enero de 2024 emanado por la Sra. SANDRA MILENA CLAVIJO VEGA Prof. Universitaria Área de Rentas de la Alcaldía de Ocaña, donde se informa: " *Que revisada la base de datos del impuesto predial del Municipio de Ocaña el señor WILLIAM GUERRERO CARRASCAL CC No 13.379.024, se registra el predio 00-07-0003-0654-000 ubicado en LO 12 BR LA ESMERALDA LLANO DE LOS con deuda desde el año 2015 hasta el 2024 por valor de \$ 58.000 con corte hasta el 31-01-2024'*, para constancia y póngase en conocimiento de la parte

El presente auto se notifica por estado electrónico N°035 del 29 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Firmado Por:

Carmen Zulema Jimenez Arevalo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40dd002937c3cab0e4b6e61315946f5856e754632e6a85a72245b155abba8870**

Documento generado en 28/02/2024 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PONIENDO EN CONOCIMIENTO DECISION SUPERIOR
RADICADO: 2023-00284-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
DEMANDANTE :ANA DE JESUS PINZON BARRETO
DEMANDADO: :MARLON CAMILO SALCEDO SOLANO

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la decisión del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA 2023-00355 IMPETRADA POR CELINA PINZON BARRETO CONTRA ESTE JUZGADO. De otra parte informo la decisión del TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA SALA CIVIL FAMILIA. PROVEA. SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

Vista la constancia secretarial anterior y cumpliendo con lo ordenado por EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA SALA CIVIL FAMILIA en providencia del 16 de febrero de 2024 que resolvió revocar el fallo impugnado y, en su lugar, TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso a la señora Celina Pinzón Barreto, quien actúa en nombre propio y en representación de Fanny, Ninfa, Elisenia, María Trinidad, Leónidas, José Marcelo, y Ángel Miro Pinzón Barreto y se proceda a revisar el correo electrónico y una vez se encuentre el escrito remitido a ese Despacho el día 19 de octubre de 2023, con destino al proceso que nos ocupa, dentro de los cinco (5) días siguientes a su hallazgo, entre a emitir el pronunciamiento respectivo.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.,**

R E S U E L V E :

- PRIMERO:** **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, este Despacho ordena poner en conocimiento de las partes la decisión del Superior.
- TERCERO:** De acuerdo con lo anterior se procederá una vez ejecutoriado el presente auto, continuar con el tramite de revisar el correo electrónico de este Juzgad y una vez se encuentre el escrito remitido a este Despacho el día 19 de octubre de 2023, con destino al presente proceso, , entrar a emitir el pronunciamiento respectivo.
- CUARTO.-** Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para continuar con lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Cúcuta.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°035 del 29 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbff8e071f5c7f1d6c17f90b64423b8f84a08611f64c62dd73be383f81eac30**

Documento generado en 28/02/2024 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO : 2024-00027-00 AUTO ADMISION
PROCESO :DECLARATIVO REIVIN.
DEMANDANTE :ANA ISABEL RANGEL ROJAS
DEMANDADO :LUDY NAVARRO VERGEL

ONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por Reparto.
PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

La señora ANA ISABEL RANGEL ROJAS quien actúa como Representante del señor CUPERTINO RANGEL debidamente autorizada mediante escritura pública 1142 del 17 de Junio de 2023, suscripción acuerdo de apoyo, a través de su apoderada judicial presenta demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA (VERBAL SUMARIA) en contra de LUGDY NAVARRO VERGEL, mediante la cual se pretende la restitución del inmueble objeto de la litis.

Por tratarse de una demanda de MINIMA CUANTIA deberá dársele el trámite señalado para el proceso VERBAL SUMARIO. Actúese de conformidad con lo impreso el Art. 390 a 392 CGP. Tramítese el presente como proceso VERBAL SUMARIO.

De acuerdo con el informe anterior y haciéndose el respectivo estudio y análisis de la presente demanda una vez subsanada para su respectiva admisión, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

ORDENA :

- 1.- ADMITIR LA DEMANDA DECLARATIVA REIVINDICATORIA VERBAL SUMARIO promovida por la señora ANA ISABEL RANGEL ROJAS quien actúa como Representante del señor CUPERTINO RANGEL debidamente autorizada mediante escritura pública 1142 del 17 de Junio de 2023, suscripción acuerdo de apoyo, a través de su apoderada en contra de LUGDY NAVARRO VERGEL, de conformidad con los Arts. 82 Y SS CGP. Tramítese el presente como proceso VERBAL SUMARIO.
- 2.- De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste a través de apoderado judicial.
- 3.- Tramítese la presente demanda como VERBAL SUMARIA, en razón a la cuantía de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.
- 4.- NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, Ley 2213 de 2022 art. 8º.
- 5.- LA ABOGADA YANETH RODRIGUEZ LOPEZ, PORTADORA DE LA TP. 358783 DEL C S DE LA J., actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°035 del 29 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Zulema Jimenez Arevalo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155fdcf8c95e4f8a660042aec2dea6abea5a8a7ad50d16b7867c24f99bdee4a8**

Documento generado en 28/02/2024 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>